



GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 181 -2014-GRJ/GGR

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 04 AGO 2015

VISTO:

La Carta N° 052-2015/HCD, de fecha 22 de junio de 2015, suscrito por la Arquitecto Hilda Magna Cuevas de la Cruz; La Carta N° 076-2015-CO./AJC, de fecha 08 de julio de 2015, suscrito por el Arquitecto Alberto Jaime Casas, en su condición de Coordinador de Obra; El Reporte N° 2218-2015-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 08 de julio de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe Legal N° 634-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de julio 2015, suscrito por el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; La Carta N° 085-2015-CO./AJC, de fecha 21 de julio de 2015, suscrito por el Arquitecto Alberto Jaime Casas, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, El Reporte N° 2341-2015-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 22 de julio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; El Reporte N° 319-2015-GRJ/GRI, de fecha 23 de julio de 2015, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; El Informe Legal N° 659-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de julio de 2015, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Señora Hilda Magna Cuevas de la Cruz, suscribieron el Contrato N° 783-2014-GRJ/ORAF, de fecha 17 de diciembre de 2014, con el objeto de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Microred Mazamari – Red Satipo – DIRESA Junín – Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín”**, por el monto total de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de dos meses (02) meses;

Que, mediante la Carta N° 052-2015/HCD, de fecha 22 de junio de 2015, la Arquitecto Hilda Magna Cuevas de la Cruz, se dirige al Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitando ampliación de plazo contractual de Supervisión N° 01 de 165 días calendarios del servicio de consultoría para la



Doc - 1141912

Exp 0769412



GERENCIA GENERAL REGIONAL



supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Microred Mazamari – Red Satipo – DIRESA Junín – Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín”;

Que, mediante la Carta N° 076-2015-CO./AJC, de fecha 08 de julio de 2015, suscrito por el Arquitecto Alberto Jaime Casas, en su condición de Coordinador de Obra, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con relación a la aprobación de ampliación de plazo N° 01 de la Supervisión de Obra, mediante el cual concluye: “Considerando las ampliaciones de plazo de ejecución de obra que se han generado y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del Supervisor y en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en los artículos N° 175 de ampliación de plazo contractual, y artículo N° 202 de efectos de la modificación del plazo contractual, **se recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 01 de supervisión de obra** originadas por variaciones en el plazo de ejecución de obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra bajo las mismas condiciones del contrato original **por 165 días calendarios, quedando como nueva fecha de vencimiento del plazo el 30 de julio del 2015.** Ampliación de plazo que se le concede sin reconocimiento de pagos adicionales a solicitud expresa de la recurrente y por no tratarse de una prestación adicional del servicio de supervisión. Y recomienda la emisión de la resolución administrativa correspondiente previa opinión favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica”;



Que, mediante el Reporte N° 2218-2015-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 08 de julio de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, con relación a la aprobación de ampliación de plazo N° 01 de Supervisión de Obra, señalando: “Considerando las ampliaciones de plazo de ejecución de obra que se han generado y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del Supervisor y en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en los artículos N° 175 de ampliación de plazo contractual, y artículo N° 202 de efectos de la modificación del plazo contractual, **se aprueba la ampliación de plazo N° 01 de supervisión de obra** originadas por variaciones en el plazo de ejecución de obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra bajo las mismas condiciones del contrato original **por 165 días calendarios, quedando como nueva fecha de vencimiento del plazo el 30 de julio del 2015.** Ampliación de plazo que se le concede sin reconocimiento de pagos adicionales a solicitud expresa de la recurrente y por no tratarse de una prestación adicional de servicio de supervisión. Y se recomienda la emisión de la resolución administrativa correspondiente previa opinión favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la misma que es derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,



GERENCIA GENERAL REGIONAL



con proveído de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica que dispone su atención;

Que, mediante el Informe Legal N° 634-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de julio de 2015, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual concluye:

Que, NO SE CUMPLIO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175° DEL DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF, REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017, respecto del procedimiento sobre Ampliación de Plazo Contractual del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Microred Mazamari – Red Satipo – DIRESA Junín – Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín".

Por tanto se pone a consideración de su Despacho el presente Informe Legal a efectos de que adopte la decisión final y se tomen las medidas correctivas pertinentes por la omisión y negligencia en el desempeño de sus funciones de los servidores y funcionarios involucrados en el mismo, por no cautelar los derechos e intereses de la Entidad.

Asimismo, se advierte que, pese de haber delegado el Gobernador Regional la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo de ejecución de contratos de obras y consultorías bienes y servicios relacionados a obras y consultorías al Gerente General Regional, el presente trámite no ha sido de conocimiento del referido funcionario.



Que, mediante la Carta N° 085-2015-CO./AJC, de fecha 21 de julio de 2015, suscrito por el Arquitecto Alberto Jaime Casas, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluyendo:

Se reitera la procedencia de ampliación de plazo N° 01 de supervisión de obra por los siguientes fundamentos:

- La Supervisión de obra se encuentra directamente vinculado al tiempo de ejecución de obra en virtud de la NATURALEZA ACCESORIA que tiene el primero respecto del segundo.
- Las ampliaciones de plazo de ejecución de obra, generadas por causas de atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista de ejecución de la obra, que afecto la normal continuidad de la obra, también afectó la continuidad de las labores del Supervisor.
- La obligatoriedad de contar con un Supervisor de Obra para que la Entidad pueda controlar la ejecución de la obra, quien es el responsable de velar de forma directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato de ejecución de la obra.
- El servicio de Supervisión de obra es hasta alcanzar la meta de recepción de obra y liquidación del contrato respectivamente, tal como especifica la CLAUSULA QUINTA del contrato de supervisión, QUEDANDO EL TIEMPO SEÑALADO EN LA MISMA CLAUSULA (02 MESES) ÚNICAMENTE COMO REFERENCIA.
- La Supervisora de obra ARQ. HILDA M. CUEVAS DE LA CRUZ, mediante CARTA N° 052-2015/HCD, solicita a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 01 de servicio de consultoría para la supervisión de la obra referida, por un tiempo de 165 años señalando la nueva fecha de término contractual el 30 de julio de 2015, renunciando a pagos adicionales por el plazo adicional que solicita.





GERENCIA GENERAL REGIONAL



Por lo que (...), se recomienda una vez más, aprobar la ampliación de plazo N° 01 de supervisión de obra originadas por variaciones en el plazo de ejecución obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obras bajo las mismas condiciones del contrato original por 165 días calendarios, quedando como nueva fecha de vencimiento del plazo el 30 de julio de 2015;

Que, mediante el Reporte N° 2341-2015-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 22 de julio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, reiterando la procedencia de aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 de Supervisión de Obra originadas por variaciones en el plazo de ejecución de obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra bajo las mismas condiciones del contrato original por 165 días calendarios, quedando como nueva fecha de vencimiento del plazo el 30 de julio del 2015, el mismo que cuenta con la aprobación expresa por el Gerente Regional de Infraestructura, que taxativamente señala: "Se aprueba la ampliación de plazo N° 1";

Que, mediante el Reporte N° 319-2015-GRJ/GRI, de fecha 23 de julio de 2015, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente General Regional, solicitando que tenga a bien de disponer a quien corresponda la elaboración de la resolución correspondiente aprobando la ampliación del plazo N° 1 de supervisión de obra, originadas por variaciones en el plazo de ejecución de obra o variaciones en el ritmo de trabajo de obra, bajo las mismas condiciones del contrato original por 165 días calendarios, quedando como nueva fecha de vencimiento de plazo el 30 de julio del año en curso;

Que, el artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, señala que: procede la ampliación del plazo en los siguientes casos, 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...);

Que, la Cláusula Quinta del Contrato N° 783-2014-GRJ/ORAF, de fecha 17 de diciembre del 2014, en forma taxativa ha señalado "**El plazo de ejecución del servicio es de 2 meses, contados a partir del día siguiente**





GERENCIA GENERAL REGIONAL



de la firma del contrato”, siendo que el contrato ha sido suscrito el día 17 de diciembre del 2014, los dos (02) meses vencía el **18 de febrero de 2015**, conforme a lo señalado por el Coordinador de Obra.

Que, conforme a lo prescrito por el tercer párrafo del artículo 201° del RLCE, aplicado supletoriamente al presente caso, se tiene todo procedimiento de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo de ejecución, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo, por lo que, al haber presentado la Contratista su solicitud de ampliación de plazo con fecha 22 de junio de 2015, debió de rechazarse el mismo liminarmente, por extemporáneo;

Que, sin embargo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a pesar de haber recepcionado la solicitud de ampliación de plazo contractual con fecha 22 de junio de 2015 y tener el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación para resolver y notificar su decisión a la contratista respecto a la solicitud de ampliación de plazo, esto es hasta el 07 de julio de 2015, recién con fecha 08 de julio de 2015, tanto el Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprueban la ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de obra, por 165 días calendarios quedando como nueva fecha de vencimiento de plazo el 30 de julio de 2015, cuando el plazo señalado se encontraba vencido, siendo remitidos a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez mediante proveído de fecha 10 de julio de 2015, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica disponiendo su “atención”, sin emitir pronunciamiento al respecto;

Que, se debe tener presente que la Administración Pública se caracteriza por una estructura orgánica en la misma que se establece funciones, obligaciones y responsabilidades en cada una de ellas, consecuentemente la Ampliación de Plazo al Contrato N° 783-2014-GRJ/ORAF, corresponde estrictamente al ejecutivo, es decir a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, previa evaluación del Gerente de Infraestructura, así lo establece el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

Que, revisado los informes ampliatorios emitidos por el Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, no enervan los fundamentos del Informe Legal N° 6.4-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de julio de 2015, por lo que, este órgano se ratifica el mismo en todos sus extremos, en el sentido que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que al no haber habido pronunciamiento expreso por la Entidad se tiene por aprobada la solicitud del contratista existiendo responsabilidades por ello;

Que, asimismo, se debe tener presente que conforme a lo prescrito por el literal b) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones, la





GERENCIA GENERAL REGIONAL



Oficina Regional de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento, que tiene como misión asesorar a los órganos ejecutivos en asuntos jurídicos – legales, siendo por ello que, al no ser un órgano ejecutivo no puede tomar decisiones, que por función corresponde a los órganos ejecutivos, ni suplir a los mismos, la misma que, guarda concordancia con lo prescrito por el numeral 171.2) del artículo 171° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que los informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de Ley;

Que, se debe tener presente que la Administración Pública se caracteriza por una estructura orgánica en la misma que se establece funciones, obligaciones y responsabilidades en cada una de ellas, consecuentemente la Ampliación de Plazo al Contrato N° 783-2014-GRJ/ORAF, corresponde estrictamente al ejecutivo, es decir a la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

Que, siendo así y conforme a señalado por el Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y a lo dispuesto por el Gerente Regional de Infraestructura, se debe proyectar la correspondiente resolución aprobando la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, sin embargo, al existir responsabilidad por no haberse tramitado la solicitud de Petición de Ampliación de Plazo al Contrato N° 783-2014-GRJ/ORAF, dentro del plazo establecido por el artículo 175° del RLCE, se debe remitir copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede, a fin que dentro de sus funciones en un procedimiento sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tienen responsabilidad, por el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, en atención al numeral 4) del artículo 239° de la Ley N° 27444, y por los fundamentos expuestos;

Con la visación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNÍN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 783-2014-GRJ/ORAF, de fecha 17 de diciembre del 2014, suscrito con la Señora Hilda Magna Cuevas de la Cruz, para el servicio de Consultoría





GERENCIA GENERAL REGIONAL



para la supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari – Microred Mazamari – Red Satipo – DIRESA Junín – Distrito de Mazamari – Satipo – Región Junín”, por el periodo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales; el mismo que modificara la terminación del plazo contractual, al 30 de julio del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la señora Hilda Magna Cuevas de la Cruz, al Supervisor de Obra, y transcribirla a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

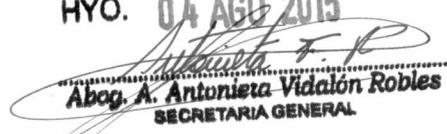
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 AGO 2015


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL

